

Proceso: Sucesión

Radicación No. 15759 31 84 001 2013-00078-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito precedente la abogada MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO solicita se expidan nuevamente los oficios de desembargo de los predios que hicieron parte de la sucesión, indicando que no fue posible diligenciar el oficio No 0417.

Revisado el expediente se encuentra que en fecha 5 de mayo de 2016 se expidió el oficio civil No 0417 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través del cual se comunicaba el levantamiento de las medidas cautelares, el cual fue retirado por la solicitante.

Precio a expedir el oficio solicitado se requiere a la parte actora para que indique al despacho el tramite dado al citado oficio, si fue radicado, si fue devuelto por la oficina de registro o que tramite se le dio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917cd231aa4d4b25d3f25992e5cc8b21291cc6f6cedda7f88684c8edbbf6430d**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:36 p.m.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00008-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De la liquidación del crédito presentada por la demandante señora SONIA YOLANDA OVIEDO VALDERRAMA, córrase traslado al demandado por el termino de tres (3) días para los fines del artículo 446 del C.G.P.

Por secretaria, remítase por correo electrónico las copias solicitadas por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be17166e37c8b64eddb616a0a1585c3f333fd619e0efcc04436189353166ceac**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:36 p.m.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00217-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso la liquidación del crédito presentada en fecha 21 de octubre de 2020 por el Defensor de Familia Dr. JOSE LUIS ALARCON LOPEZ, para que haga parte del proceso, a la cual no se le dará ningún trámite en razón a que el proceso se encuentra terminado.

Agréguese al proceso el oficio procedente del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE TUNJA, para que haga parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1530593e97eda5d312c1c1af1f3023d3482ca7a9317a6ae4fe180d6c1f5753d5**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:37 p.m.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00325-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a darle tramite al escrito presentado por el abogado RAUL HECTOR LARA OJEDA, se requiere que allegue la prueba clara y legible de la notificación por aviso realizada, ya que lo aportado con el memorial es totalmente ilegible, lo que hace que no se pueda determinar la información allí contenida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b603d334102ed8ceaa851dba250f9e198bd026afc833365c1296fc87423cc57d**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:37 p.m.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00165-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora LIDA COHINTA ZAMUDIO CABRERA, actuando a través de apoderada judicial y en representación de su menor hijo JOAN DAVID HERRERA ZAMUDIO presentó al despacho la subsanación de la demanda que fue inadmitida en fecha 30 de noviembre de 2020.

Revisada esta se encuentra que la parte actora no subsanó lo requerido por el despacho, pues el título ejecutivo no fue allegado conforme se solicitó, lo que hace que éste no sea exigible. Por lo anterior se procede a rechazar la demanda conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. – Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LIDA COHINTA ZAMUDIO CABRERA, quien actúa a través de apoderada judicial y en representación de su menor hijo JOAN DAVID HERRERA ZAMUDIO contra el señor HANTS JERSON HERRERA LOSADA, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. – Hágase devolución de la demanda a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f903e9d3753beff1ac389c497f61f0979af1fb78c9962040fd7d9d72bb4345**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:37 p.m.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00178-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificado por conducta concluyente al señor HUGO ERNESTO BOHORQUEZ PIRAGAUTA, de la demanda.

Reconocer y tener al Dr. MANUEL SILVESTRE ALARCON LAVERDE abogado en ejercicio como apoderado judicial del señor HUGO ERNESTO BOHORQUEZ PIRAGAUTA en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado.

Por secretaria contabilícese el termino de traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0526ec7c1bd5659b3fe6c2f381e301a85c4e94723a17516179ec7e7c721a03d**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:38 p.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora MINI YOHANA GOMEZ SUAREZ, actuando en representación de su menor hijo BRAYAN ARLEY ESTUPIÑAN GOMEZ presenta al despacho demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JHON JAIRO ESTUPIÑAN MARTINEZ.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

1º. El valor ejecutado de las cuotas de alimentos no corresponde al valor actual de la cuota, pues su fijación se dio en el año 2006 por la suma de \$90.000 mensuales incrementados anualmente con el aumento del salario mínimo, lo que implica que la cuota para el año 2012 y siguientes, no pueda estar tasada en la suma de \$90.000. Por lo anterior debe actualizarse en debida forma la cuota de alimentos a fin de solicitar su ejecución.

2º. El título que se aporta para ejecución, no se legible, en este no se puede apreciar si se estableció un valor en dinero a las mudas de ropa.

3º. En caso de haberse dado un valor a las mudas de ropa, estas deben solicitarse para ejecución en forma independiente, pues cada una al tener fecha de exigibilidad diferente, constituyen una pretensión independiente; en caso de no haberse dado un valor a las mismas, para lograr su ejecución, debe aportarse los documentos que soporten su causación, pues sin estos no serían exigibles.

4º. No es posible librar mandamiento de pago por el subsidio al que se hace referencia en la demanda, ya que no fue una obligación enunciada en el titulo ejecutivo.

5º. Debe indicarse la ciudad del domicilio de la demandante e indicarse el domicilio del menor.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora MINI YOHANA GOMEZ SUAREZ, quien actúa en representación de su menor hijo BRAYAN ARLEY ESTUPIÑAN GOMEZ contra el señor JHON JAIRO ESTUPIÑAN MARTINEZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. - Reconocer y tener a la señora MINI YOHANA GOMEZ SUAREZ, como parte en el presente proceso, en los términos y para los efectos que le confiere la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83da8594662e056dcfcafc91848ac22c759c3d839954a4619745b053c466e590**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:38 p.m.

Proceso: Exoneración de cuota de alimentos

Radicación No. 15759 31 84 001 2006-00084-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El abogado FERNEY DARIO GUERERO VARGAS en calidad de apoderado de la parte demandante, allega una documentación la cual indica ser la prueba de envío de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P., para notificación personal, y la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

Revisado detenidamente lo aportado se encuentra que la primera comunicación enviada cumplió con lo requerido por el artículo 391 citado; pero el segundo envío no, pues en éste se indica que es una “notificación personal”, haciendo incurrir en error a la parte demandada, pues debe indicarse en forma expresa que se trata del aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., ya que las consecuencias entre una y otra comunicación son diferentes, y esta falla podría conllevar a una nulidad por indebida notificación.

Por lo anterior se requiere que la parte actora proceda a enviar el aviso de notificación cumpliendo lo indicado en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453f9cc4ce14ec82cb7c7ef931a1f88d464f061e35e10ca010b5bdca71069c9e**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:38 p.m.

Proceso: Sucesión

Radicación No. 15759 31 84 001 2013-00078-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito precedente la abogada MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO solicita se expidan nuevamente los oficios de desembargo de los predios que hicieron parte de la sucesión, indicando que no fue posible diligenciar el oficio No 0417.

Revisado el expediente se encuentra que en fecha 5 de mayo de 2016 se expidió el oficio civil No 0417 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través del cual se comunicaba el levantamiento de las medidas cautelares, el cual fue retirado por la solicitante.

Precio a expedir el oficio solicitado se requiere a la parte actora para que indique al despacho el tramite dado al citado oficio, si fue radicado, si fue devuelto por la oficina de registro o que tramite se le dio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d40d7f9d4c45517be7c63a30958778ea743d210ca4918bd568c254a9bb103ad**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:39 p.m.

Proceso: Sucesión

Radicación No. 15759 31 84 001 2013-00239-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De las cuentas presentadas por la secuestre señora NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ, córrase traslado a los interesados reconocidos en el proceso por el termino de diez (10) días para los fines del articulo 379 No 5º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ef4968e2c90ad0078b1083e0fcd9df111ce878fb5257647578f107889bd7a4**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:39 p.m.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00203-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora SONIA ASTRID PRECIADO LOPEZ actuando en representación de sus menores hijos SERGIO ANDRES y MARIAM SALOME CARDENAS PRECIADO presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor ALEXANDER CARDENA LOPEZ.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

1º. La cuota de alimentos que se debe ejecutar es la pactada en audiencia de conciliación No 030 de 2020 de la Comisaria Segunda de Familia de Sogamoso, pues en el acta de conciliación de fecha 062 de 2020 se hizo un requerimiento de cuotas atrasadas hasta el mes de septiembre de 2020, acta en la que no se especificó el valor del capital ni de los intereses; igualmente se intentó un aumento de cuota que no tuvo éxito.

Por lo anterior el acta que debe allegarse y ejecutarse es la No 030 de 2020, para lo cual se requiere que esta sea allegada al despacho junto con la constancia que es primera copia y que esta presta mérito ejecutivo.

2º. Como consecuencia de lo anterior deben modificarse las pretensiones.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora SONIA ASTRID PRECIADO LOPEZ actuando en representación de sus menores hijos SERGIO ANDRES y MARIAM SALOME CARDENAS PRECIADO contra el señor ALEXANDER CARDENA LOPEZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. – Reconocer y tener a la demandante como parte en el presente proceso, en los términos y para los efectos que le confiere la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76c3d87526cd67bda98706b81ef52d4e4fee3263d66de82f6fa2ef126178e31**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:40 p.m.

Proceso: Divorcio

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00206-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora AURA MILENA ALFONSO PATIÑO a través de apoderado judicial presenta al despacho demanda de DIVORCIO contra el señor JESUS REYES MENDOZA.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

1º. La solicitud de la prueba testimonial no cumple con lo requerido en el artículo 212 del C.G.P., ni con lo requerido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues debe indicarse en forma concreta el objeto de la prueba e indicarse donde podrán ser ubicados los testigos relacionados en la demanda.

2º. En el poder debe indicarse en forma expresa el correo electrónico del apoderado judicial. Artículo 5º Decreto 806 de 2020.

3º. Debe indicarse si con relación a los hijos menores de edad existe a la fecha regulación ya sea judicial, administrativa o de otro tipo, frente a alimentos, custodia y visitas, en caso afirmativo debe allegarse el documento pertinente.

4º. Debe aportarse los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Inadmitir la demanda de DIVORCIO presentada por la señora AURA MILENA ALFONSO PATIÑO a través de apoderado judicial, contra el señor JESUS REYES MENDOZA, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. – Previo a reconocer al apoderado judicial se requiere que allegue el poder conforme se solicita en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f166a518874cdaabf76728db0f0908dae59093b89617df8221a312b35b1bbd**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:40 p.m.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2017-00094-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no se ha obtenido respuesta de la oficina de Talento Humano del Ejercito Nacional, requiérase nuevamente a fin de que remitan en forma urgente y con destino a este proceso lo solicitado a través del oficio No 0952 de fecha 23 de octubre de 2020.

Adjúntese copia del citado oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1244604bd2617bbcf971907022a689ef51d2360b4c3fa3565fe403849fc42ed**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:40 p.m.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2018-00175-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a reconocer personería al Dr. ANGEL TIBERIO BELLO GOMEZ, se requiere que allegue el poder conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se procede a resolver los escritos presentados por el señor MERARDO GIL BARON en calidad de demandado, quien solicita la terminación del proceso manifestando que ha efectuado el pago total de la obligación que se ejecutaba en su contra, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

De la revisión del proceso se encuentra que la liquidación aprobada hasta el mes de octubre de 2020 y las costas procesales, arrojó como deuda la suma de \$14.392.988.36, este valor fue cancelado por el demandado en fecha 11 de noviembre de 2020, prueba de ello está en el soporte de la consignación realizada y que obra en el expediente.

Posteriormente allega otro soporte de consignación con el cual acredita el pago de las cuotas de alimentos generadas con posterioridad a la aprobación de la liquidación, esto es la correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.

Con lo anterior se pudo constatar por parte del despacho que la obligación que inicialmente se ejecutó y las cuotas de alimentos que se siguieron causando se encuentran satisfechas con los pagos realizados, razón por la cual es procedente acceder a la solicitud presentada, y en consecuencia de ello se decretará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación, verificándose el pago hasta el mes de enero del año 2021.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas.

Tercero.- En firme el presente archívese el proceso, dejando las notaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079789cf7d499646356a9dcdb971c7bec26af7f5c2ef8431b3c2599bf57744aa**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:32 p.m.

Proceso: Reducción de cuota de alimentos

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00204-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El señor LUIS ARIEL PACHON ACGURY a través de apoderado judicial presenta al despacho demanda de REDUCCION DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor LUZ AYDE RODRIGUEZ SANCHEZ en calidad de representante de los niños LUISA FERNANDA y ANGEL JOSEPH PACHON RODRIGUEZ.

De la revisión de la demanda se encuentra que la cuota de alimentos que se pretende reducir fue fijada por el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 397 No 6º del C.G.P., este despacho no es competente.

Por lo anterior procede el despacho a dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es se rechaza la demanda y se remite al juez competente.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. – RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de REDUCCION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor LUIS ARIEL PACHON ACGURY a través de apoderado judicial contra la señora LUZ AYDE RODRIGUEZ SANCHEZ en calidad de representante de los niños LUISA FERNANDA y ANGEL JOSEPH PACHON RODRIGUEZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. – Remítanse las diligencias al JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, para que asuma su conocimiento.

Tercero. - Háganse las desanotaciones correspondientes.

Cuarto. Reconocer y tener al abogado JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c89972b86416fc5f783a44a0f584dd193e404a64d89ec19d4709fa62c420fd**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:33 p.m.

Proceso: Divorcio

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00202-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARIA CLARETH FERNANDEZ ROA a través de apoderado judicial presenta al despacho demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor PLUTARCO TIRIA FLOREZ.

De la revisión de la demanda se encuentra que éste despacho no es competente para asumir su conocimiento, pues el domicilio del demandado es desconocido, el ultimo domicilio conyugal de la pareja fue la ciudad de Sogamoso, pero la demandante tiene su domicilio actual en la ciudad de Yopal Casanare, lo que conlleva a que al no haber conservado el domicilio conyugal la demandante y al ser emplazado el demandado, la competencia radica en el domicilio actual de esta, es decir la ciudad de Yopal. (Artículo 28 No 2º C.G.P.).

Por lo anterior procede el despacho a dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es se rechaza la demanda y se remite al juez competente.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. – RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora MARIA CLARETH FERNANDEZ ROA a través de apoderado judicial, contra el señor PLUTARCO TIRIA FLOREZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. – Remítanse las diligencias a la oficina de reparto de la ciudad de Yopal-Casanare, para que esta sea asignada al JUEZ DE FAMILIA (REPARTO).

Tercero.- Reconocer y tener a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado con la demanda.

Cuarto.- Háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8a8809ec0430ee7600dfe6d31337758fc36c27777992140ae7f4f5f152faee**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:33 p.m.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2013-00268-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la abogada MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO solicita al despacho información para la ubicación del Curador Ad Litem designado en el proceso o en su defecto el cambio del mismo, en razón a que a la fecha aún no se notificado.

Revisado el expediente se entra que el citado curador Dr. FERNANDO FRANCO BAUTISTA si recibió la comunicación electrónica enviada por el despacho, razón por la cual se dispone:

1º. Requiérase al Dr. FERNANDO FRANCO BAUTISTA a fin de que proceda tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado o para lo que considere pertinente, haciéndole las advertencias contenidas en el artículo 49 del C.G.P.

2º. Por secretaria remítase a la abogada actora la información que reposa en el despacho del Curador conforme se solicitó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012eabd4ad579ebe0e178b6d4f702c6765dc2d881c428f35843a943358b2310e**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:34 p.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La señora CLAUDIA EDELMIRA ROMERO BLANCO, mayor de edad, actuando a través de Apoderado Judicial ha presentado demanda de SUCESIÓN del causante DÁMASO ROMERO VIGOYA, quien en vida se identificó con C.C. No. 2.907.019, fallecido en la ciudad de Sogamoso, el 10 de octubre de 2020, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Luego de subsanados los defectos que presentaba la demanda, considera el Juzgado que se reúnen las exigencias de los Arts. 82, 83, 84 y 490 del C. G. del P., por tanto, se procederá a su admisión, ordenándose adelantar su trámite por el procedimiento previsto en los Arts. 487 y s.s. ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

1.- Se DECLARA ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante DÁMASO ROMERO VIGOYA, quien en vida se identificó con C.C. No. 2.907.019, fallecido en la ciudad de Sogamoso el 10 de octubre de 2010, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.- Se reconoce a la señora CLAUDIA EDELMIRA ROMERO BLANCO, como interesada en esta sucesión en su condición de hija del causante DÁMASO ROMERO VIGOYA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión intestada del causante DÁMASO ROMERO VIGOYA, en la forma indicada en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Se decreta la confección y presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

5.- De conformidad con lo previsto en el Art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 844 del Estatuto Tributario, infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN la apertura del

presente proceso sucesorio, suministrando el valor del activo y el número de cédula del causante.

6.- No se ordena el requerimiento previsto en el Art. 492 del C. G. del P. de los señores MARIA CECILIA FAJARDO DE ROMERO, DÁMASO JOSE, HERNANDO ALEJANDRO, MAURICIO ROBERTO, MARTHA CECILIA, MARIA CONSTANZA, CLEMENCIA y MARIA DEL PILAR ROMERO FAJARDO, por cuanto no se anexo la prueba que acredite el respectivo parentesco con el causante.

7.- Se reconoce y tiene al abogado GUSTAVO HERNANDO BLANCO PINTO, identificado con C.C. No. 19.171.646 y T.P. No. 21.080, como Apoderado Judicial de la señora CLAUDIA EDELMIRA ROMERO BLANCO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO
No. 001 de hoy 13 de enero de 2021. Hora 8 a.m.**

La Secretaria,

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c795a18544e7071aee066fc947f9aa0a91ce112d9ac493ac87a016b5e44f9793**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:34 p.m.

Hoy tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso de Sucesión No. 2020-00135, del causante JULIO ENRIQUE CARDENAS MORENO, para lo pertinente.

El Secretario

Ad-hoc.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por abogado OMAR PINZON RAMIREZ, Apoderado Judicial de los interesados reconocidos en el presente juicio de sucesión del causante JULIO ENRIQUE CARDENAS MORENO, y en razón a que se realizaron en legal forma los emplazamientos ordenados en esta sucesión, se dispone:

Fíjese la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo en este juicio de sucesión la diligencia de audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, conforme lo dispone el Art. 501 del C. G. del P.

Se le advierte al señor Apoderado Judicial que actúa en este proceso, que al acta de inventarios y avalúos debe anexar los correspondientes certificados de libertad y tradición de los bienes sujetos a registro que sean objeto de inventario; así mismo, identificar cada bien inventariado con todas sus características, allegando toda la documentación necesaria.

Así mismo, se le hace saber al señor apoderado judicial de los interesados reconocidos, que un día antes de la audiencia programada debe enviar al Juzgado a través del correo institucional, el acta de inventarios y avalúos con sus respectivos anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ

*EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO
No. 001 de hoy 13 de enero de 2021. Hora 8 a.m.*

La Secretaria,

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54933ab5ff9e3d513cd3e5e963b6eba4095b184f2c35c66346fc45202f7ca6e2**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:35 p.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Los señores CARMENZA GOMEZ GARZON, PEDRO GOMEZ GARZON y CLAUDIA GOMEZ GARZON, mayores de edad, actuando a través de Apoderada Judicial han presentado demanda de SUCESIÓN del causante JESUS MARIA GOMEZ CAÑON, fallecido en la ciudad de Sogamoso, el 5 de julio de 2020, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Luego de subsanados los defectos que presentaba la demanda, considera el Juzgado que se reúnen las exigencias de los Arts. 82, 83, 84 y 490 del C. G. del P., por tanto, se procederá a su admisión, ordenándose adelantar su trámite por el procedimiento previsto en los Arts. 487 y s.s. ibídiem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

- 1.- Se DECLARA ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante JESUS MARIA GOMEZ CAÑON, quien en vida se identificó con C.C. No. 33.474, fallecido en la ciudad de Sogamoso el 5 de julio de 2020, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2.- Se reconoce a los señores CARMENZA GOMEZ GARZON, PEDRO GOMEZ GARZON y CLAUDIA GOMEZ GARZON, como interesados en esta sucesión en su condición de hijos del causante JESUS MARIA GOMEZ CAÑON, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión intestada del causante JESUS MARIA GOMEZ CAÑON, en la forma indicada en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4.- Se decreta la confección y presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.
- 5.- De conformidad con lo previsto en el Art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 844 del Estatuto Tributario, infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN la apertura del

presente proceso sucesorio, suministrando el valor del activo y el número de cédula del causante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO
No. 001 de hoy 13 de enero de 2021. Hora 8 a.m.**

La Secretaria,

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Firmado Por:

**PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7756e7afd6374dca0bc841eff2dff0ad83dca873cc8f5b79e1576da233f660a5**

Documento generado en 12/01/2021 04:25:35 p.m.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2014-00172-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite al escrito presentado por la abogada MARIA YALID PATIÑO MORENO, se requiere que allegue la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

Juez

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 001, hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las 08:00 a.m.

MARIA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Firmado Por:

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ab1a7fe92fff329abd687575d32be82dc7324427189fac001ffdba34a0162e**

Documento generado en 12/01/2021 08:58:08 PM